

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXV.

Cajamarca, Sábado 27 de Julio de 1895.

Número 8.

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Junio 24 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En circular de 16 de Mayo de 1887 se transcribió a US. la suprema resolución de 10 del mismo mes, cuyo tenor es el siguiente:

Por convenir al mejor servicio público; se resuelve:

1°. Prohibese á las autoridades y funcionarios, que conforme á la ley están facultados para comunicarse directamente con el Gobierno, ó que por razón del puesto que desempeñan, tienen que emitir dictámenes ó informes en los asuntos relativos á la administración, dar publicidad á los documentos oficiales dirigidos á los Ministerios, sin que previamente hayan obtenido consentimiento ó la resolución sobre la materia de que se trate, según sea el caso.

2°. Prohibese, así mismo, á las autoridades y empleados inferiores, publicar los oficios ó informes que dirijan á sus superiores gerárquicos, sin que antes hayan solicitado y alcanzado de éstos el permiso necesario para hacerlo; y

3°. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones, será estimada y reprimida por el Ministerio respectivo, en proporción á la importancia del asunto y demás circunstancias que concurran.

Que reytiro á US de órden del Sr. Ministro para su debido cumplimiento.

Dios guarde á US.

T. Terry.

Lima, Julio 2 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de hoy la Excm. Junta de Gobierno, ha expedido la resolución siguiente:

«Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca, en el que pide se amplie la suprema resolución de 27 de Mayo último, por la que se nombró el personal de empleados de esa Prefectura, en el sentido de que tienen derecho á percibir sus haberes desde el 5 de Abril en que dicho funcionario los llamó al servicio: accédese á la ampliación solicitada y en consecuencia, se declara que dichos empleados tienen opción á sus sueldos desde el 5 de Abril último.»

Lo que transcribo á US para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

T. Terry

Lima, Julio 9 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 6 de los corrientes, la Excm. Junta de Gobierno, se ha servido expedir la siguiente resolución:

«En atención á las razones expuestas en el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca; declárase que Don Clodomiro Soto, amanuense de la Subprefectura de ese Cercado, tiene opción á su haber desde el día 18 de Mayo último en que fue llamado á prestar sus servicios.—Comuníquese y regístrese.»

Lo que me es grato transcribir á US.

para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

T. Terry.

Lima, Julio 11 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Al establecerse la Excm. Junta de Gobierno, se encontró con una demanda del Gobierno de Bolivia sobre reparaciones y satisfacciones, con ocasión de algunos sucesos ocurridos en el Departamento de Puno en la frontera con aquella República, y que ella estimaba como violatorio de su soberanía territorial.

Pendientes las negociaciones, ésta Capital ha sido sorprendida con la publicación hecha por «El Comercio» en su N.º. correspondiente á la edición de la mañana de ayer, en la cual se dá una gran importancia á lo que hasta hoy no es mas que un incidente diplomático que aun no está terminado.

Como el artículo del diario citado pudiera producir alguna alarma ó excitación en ese Departamento, me apresuro á poner lo ocurrido en conocimiento de US. á fin de que adopte las medidas más eficaces para evitar las manifestaciones tumultuosas que en éstos casos suelen producirse, encargándole especialmente el respeto á las personas y propiedades de las ciudadanas bolivianas residentes en esas localidades.

El Gobierno espera de US. una eficaz cooperación en esta taréa que revelará el estado de cultura del país y hará más fácil la solución tranquila y satisfactoria de este incidente.

Dios guarde á US.

T. Terry.

Lima, Julio 16 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 13 de los corrientes, la Excm. Junta de Gobierno, se ha servido expedir la resolución siguiente:

«Visto el anterior oficio del Prefecto de Cajamarca, en el que dá cuenta de que para proveer á la Secretaría de su Despacho de varios objetos indispensables para el servicio, ordenó á la Tesorería de su dependencia, el gasto de treinta y nueve soles, cincuenta y cuatro centavos (S/39.54) según consta de los documentos que se acompañan. En consecuencia apruébase dicho gasto con cargo á la partida N.º. 6 pliego extraordinario del respectivo Presupuesto y págese al Ministerio para los efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

T. Terry

DIRECCION DE POLICIA

Lima, Julio 11 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por suprema resolución fecha 8 del actual ha sido aprobado el gasto de quinientos soles que de orden de esa Prefectura y en virtud de la autorización que se le concedió en 11 de Diciembre del año pasado, ha hecho la Tesorería de su dependencia en la compra de nueve caballos para la Gendarmería de ese Departamento.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y en respuesta á su oficio fecha 30 de Junio último, indicándole que el Sr. Ministro desea saber si dichos caballos existen en la referida fuerza.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

Lima, Julio 19 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En un expediente iniciado por la Tesorería de ese Departamento, sobre aprobación del gasto de mil seiscientos cincuenta soles cinco centavos que remitió US. á la Dirección de Gobierno con su oficio número 40 de 30 de Junio último, ha recaído con fecha 17 del presente, la resolución suprema que sigue:

«Hallándose comprobado con los certificados que se acompañan al presente oficio del Prefecto de Cajamarca, el gasto de mil seiscientos cincuenta soles cinco centavos hecho por la Tesorería de su dependencia el año próximo pasado en el orden siguiente:

En socorro de arrieros.....S/ 81 20

En vestuario de la Policía Bur- 40 85

ral de Jaén..... 10

En gratificación de un espere- 15

so..... 10

En movilidad de un empleado. 15

En espesos, importe de un pa- 15 53

rellón para la Prefectura y 15 53

reparación en el cuartel de la 15 53

Guardia civil..... 15 53

y constando de los mismos certificados que la Prefectura de aquella época ordenó el pago salvando las observaciones de ley; apruébase el egreso con aplicación al superavit del respectivo Presupuesto Departamental. Regístrese, comuníquese y págese al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes.»

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Junio 24 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Decano de la Facultad de Medicina participa á éste Despacho, que en virtud del acuerdo vigente entre el Perú y la República de Bolivia, ha tenido á bien autorizar á los Doctores, Don Ricardo Coz y Don Enrique Segundo Hertzog, médicos recibidos en la Facultad de Medicina de la Ciudad de La Paz, para que ejerzan libremente su profesión en la República.

Lo que comunico á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Lima, Julio 4 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución que sigue: «Nómbrese Juez de 1.ª Instancia de la provincia del Cercado de Cajamarca al Dr. Don José Cecilio Pastor conde-

rado en la propuesta hecha por la Corte Superior de aquel Distrito Judicial para proveer ese empleo vacante por promoción del Dr. Don Andres Mejia que lo desempeñaba. Expídase el título respectivo; comuníquese y regístrese.»

Transcribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R Morales.

Lima, Julio 10 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución que sigue:

«Nómbrese Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén, al doctor don José María Valdeframa, considerado en la propuesta hecha por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca para proveer ese empleo declarado vacante en resolución de 27 de Octubre de 1894. Expídase el título respectivo.

Transcribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. Morales.

Lima, Julio 10 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha se ha expedido la resolución siguiente:

«Nómbrese Escribano público de la Provincia de Jaén á don José Manuel Diaz propuesto por la Corte Superior del Distrito Judicial de Cajamarca, como único opositor para desempeñar dicho oficio. Expídase el título respectivo.»

Transcribala á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION GENERAL DEL RAMO.

Lima, Junio 19 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La Excm. Junta de Gobierno en acuerdo de ayer ha expedido la suprema resolución que sigue.

«Visto este expediente iniciado por Don Manuel Jesús Camino, denunciando la falta de timbres en una escritura de sesión, hecha á favor de Don Eloy Santolalla; y apareciendo del testamento de Don Francisco Santolalla que éste dispuso de las acciones del socabón de Hualgayoc y de los créditos que proyectó transmitir á su hijo Don Eloy por un contrato que no se perfeccionó y que quedó sin efecto; de conformidad con el informe de la sección 2.ª del Ministerio de Hacienda y dictámen fiscal que antecede; se declara infundada la denuncia y por consiguiente sin lugar. Regístrese.—Cuatro Rubricas de la Junta de Gobierno.—Malpartida.

Y la transcribo á US. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á US.

Manuel J. Obin

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS.

Lima, Julio 12 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer la Excm. Junta de Gobierno ha expedido la resolución que sigue:

«Visto este expediente, del cual aparece: 1.º que con fecha 26 de Junio de 1893 la Diputación de Minería de Hualgayoc ministró posesión de una pertenencia en la mina de plata «Loretos» ubicada, en el cerro Jesús, á don Eloy Carranza; 2.º que habiendo éste llamado como socio á don José Mercedes Farje no podía poseer dicha mina, por haber sido denunciante anterior de ella, manifestando Carranza, con tal motivo, que posteriormente lo reemplazara con otro socio; 3.º que este incidente dió margen á que la posesión de la referida mina fuera tachada por Farje ante la Diputación, como infractoria de las disposiciones de las ordenanzas; 4.º que corrido traslado á Carranza de la solicitud de Farje, aquel interpuso las excepciones de jurisdicción y personería, combatiendo los cargos que Farje le hacía y querrelándose á su vez contra él; 5.º que habiendo sido citadas las partes á conciliación; y sin que esta hubiera tenido lugar, Carranza pidió copia de lo actuado, la cual fué remitida al Ministerio sin oficio de la Diputación ni solicitud de parte; 6.º que posteriormente don Juan de Dios Cubas ha ocurrido al Gobierno á fin de que se pidan los varios expedientes que dice existen en Hualgayoc sobre denuncia de la mina «Loretos», y se declare la nulidad de los títulos de ella otorgados á Carranza, fundándose en que este no pueda poseer minas legalmente, por ejercer la profesión de Escribano de Estado; en que los mencionados títulos son infractorios de las Ordenanzas, habiendo sido además objetada por el expresado Farje la diligencia de posesión, que aparece conferida el 26 de Julio de 1893, siendo así que el acta respectiva fué redactada el 2 y firmada el 4 de Noviembre de dicho año; y finalmente: en que se halla pendiente ante el Tribunal de Alzada de Cajamarca la apelación interpuesta por el reclamante, por habersele negado el amparo que solicitó de la mina «Loretos»; y atendiendo: 1.º á que según los artículos 2.º y 3.º del Título 3.º de las Ordenanzas corresponden á la privativa jurisdicción contenciosa de las Diputaciones las cuestiones sobre denuncias, descubrimientos, etc.; quedando inhibido de entender en ellas el Real Tribunal de Minería, que en lo Administrativo está hoy reemplazado por la Dirección General de Industrias; 2.º á que los reclamos de don José Mercedes Farje y don Juan de Dios Cubas han sido interpuestos después de ministrada la posesión á Carranza, y no dentro de los términos que las Ordenanzas señalan para que se deduzca oposición á la adjudicación de las minas; razón por la que el juicio que esos reclamos puedan originar versará sobre la propiedad, conforme el artículo 9.º del Título 6.º de las Ordenanzas, correspondiendo su conocimiento á los Tribunales respectivos; y 3.º á que, por otra parte, hallándose pendientes ante la Diputación de Hualgayoc y el Tribunal de Alzada de Cajamarca las cuestiones promovidas por don José Mercedes Farje y don Juan de Dios Cubas, el Gobierno no puede avocarse el conocimiento de ellas, á tenor del artículo 129 de la Constitución del Estado: de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Industrias y la Vista fiscal que precede: se declara sin lugar la solicitud de don Juan de Dios Cubas, pudiendo éste, lo mismo que don José Mercedes Farje, hacer uso de su derecho ante la autoridad competente. Comuníquese y regístrese.—Cuatro rúbricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Malpartida.

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Lima, Julio 12 de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer la Excm. Junta de Gobierno ha expedido la resolución que sigue:

«Visto los títulos de la mina de plata «San José», ubicada en el cerro San Ignacio del asiento de Hualgayoc, en la que la Diputación de Minería ha otorgado posesión de una pertenencia á don José Félix Omontes el 26 de Junio del año último; y atendiendo: á que si bien en el dictamen del perito constan los datos relativos al rumbo, potencia é inclinación de la venta y los demás que preceptúa el artículo 4.º del Título 6.º de las Ordenanzas, su omisión en el acta de posesión ocasiona la nulidad de esa diligencia; de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias y la vista fiscal que precede; se declara insubsistente la posesión de la mina «San José», adjudicada á don José Félix Omontes por la Diputación Territorial de Hualgayoc, la que deberá proceder á ministrarla nuevamente con sujeción á las prescripciones de las Ordenanzas, remitiendo copia de las diligencias que practique y el plano respectivo para su aprobación. Y por cuanto no existe el cargo de la fecha y hora en que se presentó el denuncia de la mina «San José», cuya omisión puede dar margen á controversias en determinados casos, recomiendese á la Diputación de Hualgayoc que en lo futuro cuide de que el Escribano del Ramo no incurra en aquella falta; y prevengase que exija á los peritos la indicación del retiro de la venta en palmas, para mayor claridad y en armonía con lo dispuesto en el Título 8.º de las Ordenanzas. Comuníquese y regístrese.—Cuatro rúbricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.—Malpartida.

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Narciso Alayza.

SECCIÓN DEPARTAMENTAL.

Departamento de Cajamarca.—Provincia del Cercado.—Mesa permanente electoral de la provincia.

A 25 de Julio de 1895.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento

Tenemos el honor de remitir á US. una copia que contiene una acta relativa á las elecciones de Senadores propietarios y suplentes, que se han verificadas en este colegio electoral de provincia.

Se ha de servir US. acusarnos recibo por duplicado de dicha copia, con expresión del día y hora en que las reciba.

Dios guarde á US.

Francisco M. Santolalla, Presidente.

Manuel María Ramal, Secretario.

Telésforo Castro, Secretario.

Los ciudadanos que suscriben, miembros de la mesa permanente del Colegio Electoral de la Provincia de Cajamarca, certifican: que á fojas seis y trece vuelta se encuentran en el libro de actas las que copiadas a la letra son como siguen:

Acto continuo instalada la mesa permanente del colegio de provincia, con asistencia de los señores electores, cuyos nombres y los de las parroquias á que pertenecen, se expresan á continuación:

Parroquia del Cercado.

Dr. don Rafael Villanueva, doctor Victor Castro Iglesias, don Francisco M. Santolalla, don Felipe Montoya, don Juan Pio Burga, don Juan B. Cacho, doctor Mariano Valera, don José Manuel Ravines, don Eliezer Portal, don Eulogio Portocarrero, don José del Carmen Deza, don Telésforo Castro, don Emiliano Esparza, don Wenceslao Mori, don Belisario Cordova, don José Sambrano, don Eleuterio Rodriguez, don Juan Salaverry, don Juan T. Arbaiza,

don Federico Rodriguez Rios, don Gregorio Zevallos, don Tomás Rojas, don José Mercedes Cabrera, don José Arana, don Modesto Solano, don José Izquierdo, don Mariano Romero, don Miguel Alvares, don José Manuel Villanueva, y don Antonio Novoa, suplente de don Gabriel Perez que opto por Ichocan.

Parroquia de Llacanora.

Don Francisco Linares y don José Alegria suplente de don Cayetano López Valera.

Parroquia de Jesús.

Cura don Mateo Guerra, don Agustín Ronceal, don Tadeo Fernandez, don Pedro José Castillo, don Pedro Villavicencio, don Manuel S. Vasquez, don José Asunción Muñoz, don Juan B. Cabrera, don Leopoldo Centurion, don José del Carmen Vasquez, don Carlos García Ramirez, y don Abelardo Centurion.

Parroquia de Matara.

Don Basiliano Muñoz Mercado, don Gerónimo Muñoz, don Eliseo Abanto, y don Gabino Llerena, suplente de don Aurelio Muñoz Mercado.

Parroquia de la Asunción.

Don Máximo Esparza, don José Mercedes Torres, don Sebastian Miranda, don José de la Rosa Vigo, don Francisco Vigo, y don José Asencio Saenz, suplente de don Toribio Infante.

Parroquia de Magdalena.

Don Noé Pita, y don Natividad Valera.

Parroquia de Chetilla.

Don Francisco Mondoñedo, y don Domingo Landa.

Parroquia de la Encañada.

Don Manuel María Velasquez, don Marcelo Bardales, don Francisco A. Santolalla, y don Eustaquio Salazar, suplente del presbítero don Juan Pajares.

Parroquia de San Marcos.

Don Joaquín Palacios, don Manuel María Ramal, don Calixto Cordova, don Juan Tirado Pastor, don José Santos Pastor, don Adolfo Vargas, don Eudoro Barrantes, don Florentino Mendoza, suplente de don Lizardo Zevallos, y don Alejandro Bueno, suplente de don Ricardo Velezmore.

Parroquia de Ichocan.

Don Gabriel Perez, don Gaspar Cueva, don Ricardo Revilla, don Juan Chávez, don Augusto Madalengoitia, don Miguel Chávez, don Ruperto Toledo, don Antonio Chávez, don Gregorio Lezama, suplente de don Alejandro Quevedo, y don Pedro Arce, suplente de don Rafael Chávarri.

Parroquia de San Pablo.

Don Hermógenes Verástegui, don Mariano Castro Iglesias, don Agustín Verástegui, don Manuel Cubas, don Neptalí Castañeda, don José Goycochea, don Toribio Revilla, don Nicanor Inostrosa, suplente de don Enrique Cabumillas, don Federico Arce, suplente de don José Llorente Castañeda, don Antonio Castañeda, suplente de don Patricio Villoslada, y don Lizardo Silva, suplente de don Fidel Moncada.

Parroquia de Cospan.

Don Ricardo Alarcon, don Marcial Vargas, don Juan Honores, y don José Villalobos, suplente de don Carlos Iturbe: cuyo número de noventa y seis hacen mas de los dos tercios del total de ciento siete, electores que corresponden á la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley adicional de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, el señor presidente tomó la palabra é indicó al colegio que el objeto de su reunion era elegir Presidente y Vice Presidentes de la República, tres Senadores propietarios y tres suplentes por el Departamento, dos Diputados propietarios y dos suplentes por la provincia, de conformidad con la convocatoria á elecciones dada por la Excm. Junta de Gobierno el catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco y el decreto de prorroga de veinte de Mayo del mismo año en la forma que previene la ley de trece de Abril de mil ochocientos sesenta y uno: con cuyo ob-

jeto declaró instalado el colegio, convocando para el siguiente día á verificar la elección indicada. Concluido el acto se sentó la presente con los demás miembros de la mesa y todos los electores presentes, según lo prescrito en el artículo segundo de la ley complementaria de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Francisco M. Santolalla, presidente elector por Cajamarca. José Manuel Ravines, escrutador elector por Cajamarca. Juan Pio Burga, escrutador elector por Cajamarca. J. C. Deza, escrutador elector por Cajamarca. Juan Miguel Salaverry, escrutador elector por Cajamarca. Manuel María Ramal, secretario elector por San Marcos. Telésforo Castro, secretario elector por Cajamarca. Rafael Villanueva elector por Cajamarca. Victor Castro Iglesias elector por Cajamarca. Mariano Valera, elector por Cajamarca. Felipe Montoya, elector por Cajamarca. Juan B. Cacho, elector por Cajamarca. Eliezer Portal, elector por Cajamarca. E. Portocarrero, elector por Cajamarca. Wenceslao Mori, elector por Cajamarca. Belisario Cordova, elector por Cajamarca. José Sambrano, elector por Cajamarca. Eleuterio Rodriguez elector por Cajamarca. Gregorio F. Zevallos, elector por Cajamarca. Emiliano Esparza, elector por Cajamarca. Tomás Rojas, elector por Cajamarca. Federico R. Rios, elector por Cajamarca. José Arana, elector por Cajamarca. J. M. Cabrera, elector por Cajamarca. M. Solano, elector por Cajamarca. José Izquierdo, elector por Cajamarca. Mariano Romero, elector por Cajamarca. Miguel Alvarez, elector por Cajamarca. José Manuel Villanueva, elector por Cajamarca. Antonio Novoa, elector por Cajamarca. Francisco Linares, elector por Llacanora. José Alegria, elector por Llacanora. Mateo Guerra, elector por Jesús. Agustín Ronceal, elector por Jesús. Tadeo Fernandez, elector por Jesús. Pedro José Castillo, elector por Jesús. Pedro Villavicencio, elector por Jesús. Manuel Segundo Vasquez, elector por Jesús. José Asunción Muñoz, elector por Jesús. Juan B. Cabrera, elector por Jesús. Leopoldo Centurion, elector por Jesús. José del C. Vasquez, elector por Jesús. Carlos García Ramirez, elector por Jesús. Abelardo Centurion elector por Jesús. Vasiliano Muñoz Mercado, elector por Matara. Gerónimo Muñoz, elector por Matara. Eliseo Abanto, elector por Matara. Gabino Llerena, elector por Matara. Máximo Esparza, elector por la Asunción. José Mercedes Torres, elector por la Asunción. Sebastian Miranda, elector por la Asunción. José de la Rosa Vigo, elector por la Asunción. Francisco Vigo, elector por la Asunción. José Asencio Saenz, elector por la Asunción. Noé Pita, elector por Magdalena. Francisco Mondoñedo, elector por Chetilla. Domingo Landa, elector por Chetilla. Manuel María Velasquez, elector por la Encañada. Marcelo Bardales, elector por la Encañada. Francisco A. Santolalla, elector por la Encañada. Eustaquio Salazar, elector por la Encañada. Joaquín Palacios, elector por San Marcos. Julian T. Pastor, elector por San Marcos. José S. Pastor, elector por San Marcos. Adolfo Vargas, elector por San Marcos. Eudoro Barrantes, elector por San Marcos. Alejandro Bueno, elector por San Marcos. Gabriel Perez, elector por Ichocan. Gaspar Cueva, elector por Ichocan. Juan Chavez, elector por Ichocan. Augusto Madalengoitia, elector por Ichocan. Miguel Chavez, elector por Ichocan. Ruperto Toledo, elector por Ichocan. Antonio Chavez, elector por Ichocan. Gregorio Lezama, elector por Ichocan. Pedro Arce, elector por Ichocan. Hermógenes Verástegui, elector por San Pablo. M. Castro Iglesias, elector por San Pablo. Agustín Verástegui, elector por San Pablo. Manuel Cuvas, elector por San Pablo. Neptalí Castañeda, elector por San Pablo. José Goycochea, elector por San Pablo. Toribio Revilla, elector por San Pablo. Nicanor Inostrosa, elector por San Pablo. Federico Arce, elector por San Pablo. Antonio Castañeda, elector por San Pablo.

Lizandro Silva, elector por San Pablo. Ricardo Alarcon, elector por Cospan. Marcial Vargas, elector por Cospan. José Villalobos, elector por Cospan.

Acto continuo y prosiguiendo en sesión permanente y continua, el señor Presidente advirtió que se iba á proceder á la elección de tres Senadores propietarios y tres suplentes, conforme á la convocatoria á elecciones dada por la Exema. Junta de Gobierno el catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cinco y el decreto de proroga de veinte de Mayo del mismo año; y habiéndose observado todas las prescripciones de la ley, sufragaron los Electores, cuyos nombres y los de las Parroquias á que pertenecen se expresan á continuación:

Parroquia del Cercado,

Rafael Villanueva, Victor Castro Iglesias, Juan Pio Burga, Juan B. Cacho, Francisco M. Santolalla, Mariano Valera, José Manuel Ravines, Felipe Montoya, Eliezer Portal, Eulogio Portocarrero, José del Carmen Deza, Telésforo Castró, Emiliano Esparza, Wenceslao Mori, Belisario Córdoba, José Sarmiento, Eleuterio Rodríguez, Juan Salaverry, Juan T. Arbaiza, Federico Rodríguez Rios, Gregorio Zaballos, Tomás Rojas, José Mercedes Cabrera, José Arana, Modesto Solano, José Izquierdo, Mariano Romero, Miguel Alvares, José Manuel Villanueva y Antonio Novoa suplente de Gabriel Perez que optó por Ichocan.

Parroquia de Lluccanora.

Francisco Linares y José Alegria, suplente, de Cayetano Lopez Valera.

Parroquia de Jesús.

Mateo Guerra, Agustín Ronceal, Tadeo Fernandez, Pedro José Castillo, Pedro Villavicencio, Manuel S. Vasquez, José Asunción Muñoz, Juan B. Cabrera, Leopoldo Centurión, José del C. Vasquez, Carlos García Ramirez.

Parroquia de Matara.

Baciliano Muñoz Mercado, Gerónimo Muñoz, Eliseo Abanto y Gabino Llerena, suplente, de Aurelio Muñoz Mercado.

Parroquia de la Asunción

Máximo Esparza, José Mercedes Torres, Sebastian Miranda, José de la Rosa Vigo, Francisco Vigo y José Asencio Saenz, suplente, de Toribio Infante.

Parroquia de Magdalena.

Noé Pita y Natividad Valera.

Parroquia de Chetilla.

Francisco Mondoñedo y Domingo Landá.

Parroquia de la Encañada.

Manuel María Velasquez, Marcelo Bardales, Francisco A. Santolalla y Eustaquio Salazar suplente del Presbítero Juan Pajares.

Parroquia de San Marcos.

Joaquín Palacios, Manuel María Ramal, Calixto Córdoba, Julian Tirado Pastor, José Santos Pastor, Adolfo Vargas, Eudoro Barrantes, Florentino Mendoza, suplente de Lizardo Zevallos y Alejandro Bueno suplente de Ricardo Velez-moro.

Parroquia de Ichocan.

Gabriel Perez, Gaspar Cueva, Ricardo Revilla, Juan Chavez, Augusto Madalengoitia Mignel Chávez, Ruperto Toledo, Antonio Chávez, Gregorio Lezama, suplente de Alejandro Quevedo y Pedro Arce, suplente de Rafael Chavarri,

Parroquia de San Pablo.

Hermógenes Verástegui, Manuel Cuevas, Mariano Castro Iglesias, Agustín Verástegui, Neptali Castañeda, Toribio Revilla, Felipe Arce, Federico Goicochea, Nicanor Inostrosa, suplente de Enrique Cabanillas, Federico Arce, suplente de José Inocente Castañeda, Antonio Castañeda suplente de Patricio Villoslada y Lizandro Silva, suplente de Fidel Moncada.

Parroquia de Cospan.

Ricardo Alarcón, Marcial Vargas, Juan Honores y José Villalobos, suplente de Carlos Iturbe.

Cerrada la votación y contadas las cédulas, cuyo número de noventa y ocho se encontró igual al de los sufragantes, se procedió al escrutinio y regulación de los sufragios, resultando que para Senadores propietarios don Miguel Iglesias obtuvo noventa y siete votos, don Mariano Castro Zaldivar noventa y seis votos don Rafael Villanueva noventa y siete votos don Narciso Burga dos votos y don Francisco Placencia un voto, y para Senadores suplentes don José Antonio Olachea noventa y ocho votos, don Ricardo Ortiz de Zevallos noventa y siete votos, don Juan Miguel Cardenas noventa y siete votos don José Manuel Ravines un voto y don Francisco M. Santolalla un voto.

En seguida y en sesión permanente y continua, se extendió esta acta que después de leída por el presidente en alta voz la firmó con los miembros de la mesa y los seis electores mas que la suscriben, ordenando se pasen las expiras que previene el artículo sesenta y uno de la ley de elecciones.

Francisco M. Santolalla, Presidente elector por Cajamarca. José Manuel Ravines, escrutador elector por Cajamarca. Juan Pio Burga, escrutador elector por Cajamarca. J. del Carmen Deza, escrutador elector por Cajamarca. Juan Miguel Salaverry, escrutador elector por Cajamarca. Manuel María Ramal, secretario elector por San Marcos. Telésforo Castro, secretario elector por Cajamarca. Testigo Gabriel Perez, elector por Ichocan. Testigo José Arana, elector por Cajamarca. Testigo Miguel Alvarez, elector por Cajamarca. Testigo Antonio Novoa, elector por Cajamarca. Testigo Noé Pita, elector por Magdalena. Testigo Mariano Romero, elector por Cajamarca.

Es copia hecha en Cajamarca, á los noventa y cinco dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Francisco M. Santolalla, presidente elector por Cajamarca.—José Manuel Ravines, escrutador elector por Cajamarca.—J. C. Deza, escrutador elector por Cajamarca.—Juan Pio Burga, escrutador elector por Cajamarca. Juan Miguel Salaverry, escrutador elector por Cajamarca.—Manuel María Ramal, secretario elector por San Marcos.—Telésforo Castro, secretario elector por Cajamarca.—Testigo Gabriel Perez, elector por Ichocan.—Testigo Belisario Córdoba, elector por Cajamarca.—Testigo Antonio Novoa, elector por Cajamarca.—Testigo Miguel Alvarez, elector por Cajamarca.—Testigo J. M. Cabrera, elector por Cajamarca.—Testigo Carlos García Ramirez, elector por Jesús.

Subprefectura de la Provincia de Chota.

A 12 de Julio de 1895.

Sr. Prefecto del Departamento.

Habiendo terminado las elecciones parroquiales en esta capital, sin la menor alteración del orden público y con los requisitos legales; tengo á bien poner en conocimiento de US. elevando original á la vez el oficio que los ciudadanos de esta parroquia dirijen á este despacho.

Dios guarde á US.

Noé Topia.

Departamento de Cajamarca.—Parroquia de la provincia de Chota.

Julio 11 de 1895.

Al Sr. Subprefecto de la provincia.

Los ciudadanos de la parroquia pertenecientes á la provincia del mando de US. han nombrado de electores á los señores Cirilo Vera, Juan F. Osores, Fermín Campos, José María Casanova, Manuel Jesús Coronado, Manuel Loaliza, Augusto Montoya, Eliseo Muñoz, Ezequiel Montoya, José Adolfo Gálvez, Raul Bobadilla, Juan Tantaleán, Manuel Mejía Vereau, Lorenzo Regalado, Manuel Zamora, Mariano Herrera, José María Arana, Tomás Chávez, Gregorio Malca,

Juan del C. Cortez, José Dolores Zuloeta, José María Perez, José Gerónimo Perez, Fidel G. Lacerna, Antonio Campos, Gustavo Cevallos, Manuel Bazán, Cayetano Coronado, Fermín Arrascaue, José Ignacio Ortega, y Nasario Livaque.

Lo comunicamos á US. en cumplimiento del artículo 25 de la ley de elecciones, para los fines consiguientes.

Dios guarde á US.

J. Francisco Osores, Presidente.

José María Perez, Secretario.

J. del C. Cortez, Secretario.

Corte Superior de Cajamarca.

A 22 de Julio de 1895.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

Me es honroso participar á US. que el día de hoy se ha reincorporado en esta Corte el señor Vocal doctor don José de la Rosa Arana.

Dios guarde á US.

Juan Manuel Arbaiza.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Junio 21 de 1895.

Visto el presente oficio del Subprefecto de Contumazá y el de renuncia que don José L. Olazo, hace de gobernador del distrito de la Trinidad; y siendo atendibles las causales que expone: acéptase dicha renuncia y nómbrase para reemplazarlo en el citado cargo al ciudadano don Manuel C. Sagástegui, que figura en primer lugar de la terna acompañada a efecto. CANCELÉSE el título adjunto, expídase el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva á la Prefectura del Departamento el Subprefecto de la Provincia de Contumazá para el nombramiento de Gobernador del Distrito de la Trinidad.

Don Manuel C. Sagástegui.

Manuel Chicote Placencia.

José Vergara.

Contumazá, Junio 10 de 1895.

Alva.

Junio 27 de 1895.

Visto el oficio que precede y el adjunto del Alcalde Municipal de la Provincia de Hualgayoc, Don Enrique Perez, en los cuales se manifiesta que Don Leonardo Silva Santisteban, ha sustraído el Registro Civico de aquella Población y los pliegos timbrados que la Exema. Junta de Gobierno remitió á la Alcaldía para las copias de las actas de las próximas elecciones, á título de haber sido elegido Alcalde, antes que se declarara el impedimento que tenía para continuar en el seno de aquella Corporación; y teniendo en cuenta: que por resolución de ésta Prefectura de 17 del presente mes, se resolvió que siendo el expresado Silva Santisteban hermano político de don Miguel Imaña, que es uno de los ciudadanos nombrados por el Supremo Gobierno, y no pudiendo pertenecer ambos á la misma Corporación quedara en su puesto el segundo de los referidos, por ser de mayor edad y de vecindad mas antigua, en conformidad con la práctica establecida para tales casos; que en consecuencia no podia ejercer tal carácter de Alcalde sin ser miembro del Concejo y mucho menos apoderarse de los documentos materia de los oficios en referencia, cuya custodia no pertenece á persona determinada, sino á la que esté investida del carácter oficial necesario, y que no es posible que tal atentado prive á la Provincia de ejercer uno de los actos mas augustos de su soberanía en las próximas elecciones; se resuelve: que el Subprefecto oficiante practique las mas prolifas investigaciones respecto del paradero de don Leonardo Silva, á fin de que entregue á la Municipalidad los aludidos documentos, y que si esto no pudiera realizarse inmediatamente proceda el Concejo á formar un nuevo Re-

gistro extractándolo del censo respectivo; debiendo, en el caso estremo en que tambien hubiera desaparecido dicho censo, tomar por base la matricula de contribución personal de ese Cercado, que haya sido debidamente aprobada y puesta en ejecución conforme á la ley, por cuanto tal documento incluye precisamente á todos los ciudadanos que segun el artículo 38 de la Constitución del Estado, tiene derecho de sufragio.—Comuníquese en respuesta á la autoridad oficiante, dese cuenta á la Exma. Junta de Gobierno, á fin de que, si lo encuentra conveniente, apruebe esta medida mande los respectivos pliegos timbrados, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Julio 2 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor Subprefecto del Cercado y la terna que acompaña: nómbrase gobernador del distrito de la Encañada al ciudadano don José Bringas Castillo, que figura en primer lugar de la referida propuesta. Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para gobernador del distrito de la Encañada.

Don José Bringas Castillo.

Dionicio Machuca.

José C. Cisneros.

Cajamarca, Julio 1.º de 1895.

Quiñones.

Julio 3 de 1896.

Visto el oficio precedente del señor Juez de 1.ª Instancia de Chota y el de don Juan del C. Mori, renunciando el cargo de Juez de Paz de Cachen, por tener fijada su residencia fuera de dicho distrito; acéptase dicha renuncia, y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano don Francisco Gastelo, que figura en primer lugar de la terna acompañada. CANCELÉSE el título adjunto, expídase el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia que suscribe á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Juez de Paz del distrito de Cachen.

Don Francisco Gastelo.

Leopoldo Romero.

Pedro Erias.

Chota, Junio 28 de 1895.

J. Samanamú.

Julio 5 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor Subprefecto del Cercado y la terna acompañada: nómbrase gobernador del distrito de San Pablo á don Jacinto Moncada, que figura en primer lugar de la propuesta respectiva. Extiendase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para proveer la gobernación del distrito de San Pablo, que eleva esta Subprefectura.

Don Jacinto Moncada.

Manuel Cubas Soliz.

Ruperto Castañeda.

Cajamarca, Julio 5 de 1895.

Felipe Quiñones.

Julio 5 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor Subprefecto del Cercado; y considerando: que por suprema resolución de 20 de Agosto de 1890 se autorizó á esta Prefectura para la creación de Piquetes de Policía Rural en todas las provincias del Departamento, compuesto cada uno de cinco guardias al mando de un Inspector; que dichas fuerzas estan destinadas especialmente á hacer efectivo el cobro de las contribuciones, lo que no permite que se acuartelen en las capitales de provincia, por estar recorriendo constantemente todos los distritos de cada

sección territorial, debiendo si concurrir, donde se encuentren, á la conservación del orden público, siempre que se trate de perturbarlo: que los mencionados Piquetes deben estar á las inmediatas órdenes de los Recaudadores Fiscales, y conforme á la resolución antes citada bajo la dependencia y vigilancia de las autoridades políticas; absolviendo la consulta que hace al respecto aquel funcionario; se resuelve: que los Piquetes de Policía Rural estén á órdenes de los Recaudadores Fiscales, á fin de que éstos empleados cumplan con las obligaciones que le son anexas al puesto que desempeñan; y que los señores Subprefectos ejerciten la vigilancia que les concede la misma resolución, por medio de sus subordinados en todo el territorio de su mando, con el objeto de cerciorarse del número de los que se encuentren en activo servicio y si dicha institución llena estrictamente sus deberes, poniendo en consecuencia esas autoridades el V. B. en las respectivas planillas de socorro diario que resente cada Recaudador, teniéndose esta como resolución por regla general. Tráscibase á quienes correspondan, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Julio 8 de 1895.

Visto este expediente seguido por el Juez de Paz de Chumuch, don Agustín Pereyra, para comprobar su inhabilidad para desempeñar ese cargo, en virtud de haberse gravado de la enfermedad nerviosa de carácter irreparable que adolece; y siendo justa la causal que expone; acéptase dicha renuncia y pídase al señor Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Celendin la terna respectiva para nombrar al que deba reemplazarlo en el cargo al aludido Pereyra, regístrese y archívese.—RAVINES.

Julio 9 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor Juez de 1.ª Instancia de la provincia de Hualgayoc, en el que manifiesta que los jueces de paz de 1.ª y 2.ª nominación del distrito de Llapa, se encuentran impedidos para desempeñar su cargo: el uno por hallarse ausente y el otro por haber sido incorporado al concejo municipal de dicho distrito; nóbrase para reemplazarlo á los ciudadanos don Manuel Becerra y don Santiago Alcántara, que figuran en primer lugar de las ternas acompañadas al efecto. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Ternas que eleva el juez de 1.ª Instancia de esta provincia al señor Prefecto del Departamento para proveer las judicaturas de paz del distrito de Llapa.

1.ª
Don Manuel Becerra.
« Bernardo Malca.
« Francisco Martos.

2.ª
Don Santiago Alcántara.
« Luis F. Rojas.
« José Beatriz Becerra.

Hualgayoc, Junio 24 de 1895.

M. Bernál.

Julio 16 de 1895.

Visto el anterior oficio del juez de paz de 1.ª nominación del distrito de Jaén, don Manuel Urdampilleta, que se encuentra en la actualidad desempeñando la judicatura de 1.ª Instancia de dicha provincia, en el que hace renuncia del cargo que, con fecha 4 de Junio último, le confió esta Prefectura; y siendo atendibles las razones que aduce, en virtud de estar ejerciendo en la ciudad de Jaén la Receptoría de Correos; acéptase la renuncia que formula, y nóbrase para reemplazarlo, al ciudadano don Hipólito Requejo que figura en la terna acompañada. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el nuevo juez de 1.ª Instancia accidental de la provincia de Jaén al conocimiento del señor Coronel Prefecto de Cajamarca para el nombramiento del juez de paz de 1.ª nominación del Cercado de Jaén.

Don Juan de la Risa Távara.
« Cincio Rojas.
« Hipólito Requejo.

Jaén, Julio 6 de 1895.

Manuel N. Urdampilleta.

Junio 18 de 1895.

Visto el oficio anterior del Subprefecto de la provincia de Celendin, y las propuestas que acompaña para proveer el cargo de gobernador en los distritos del Huauco y Huacacampa, respectivamente; nóbrase á los señores Pedro Pablo Reyna y Agustín Escalante que ocupan el primer lugar de las referidas propuestas en consecuencia, expídanse los títulos respectivos y deseles la dirección conveniente, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Junio 19 de 1895.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la provincia de Cajabamba y el de renuncia de gobernador de Sayapullo; y siendo atendibles la causal que expone, por haber fijado su residencia en Lucma, comprensión de la provincia de Otuzco; nóbrase para reemplazarlo al ciudadano don Manuel Céspedes, que figura en primer lugar de la terna acompañada al efecto. Cancelese el título adjunto, extiéndase el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oficiante, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna elevada á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de gobernador de distrito de Sayapullo.

Don Manuel Céspedes.
« Gregorio Guerra.
« Gerardo Saavedra.

Cajabamba, Junio 6 de 1895.

J. N. B. Sisniegas

Julio 22 de 1895.

Visto el anterior oficio del señor juez de 1.ª Instancia de la provincia de Celendin, y la propuesta acompañada en brase juez de paz del distrito de Chumuch al ciudadano don Bartolomé Rodríguez, que figura en primer lugar de la terna mencionada. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna para proveer la judicatura de paz del distrito de Chumuch por renuncia del nombrado don Agustín Pereyra.

Don Bartolomé Rodríguez.
« Manuel María Pelas.
« Pedro Sarmiento.

Celendin, Julio 19 de 1895.

J. R. Osoreo.

Edictos.

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Isidoro Crnzado, vecino del Distrito de San Pablo, contra quien existe librado mandamiento de prisión en forma por el delito de Heridas inferidas á Julio Hernández, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad á estar á derecho en el indicado juicio; bien entendido que no obsta el que se halle prófugo para que por ello cese contra él la acción de la ley.

Que es librado en Cajamarca, á los veinticuatro días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

Nasario Quevedo,
Escribano del Crimen.

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Federico Gutiérrez de cuarenta y siete años de edad, casado, comerciante, vecino del Distrito de Ascope de la Provincia de Tujillo, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido contra él; por el delito de defraudación de las Rentas Fiscales que han entrado en su poder y de las que no ha rendido la cuenta respectiva como está obligado; bien entendido que no obstará este prófugo para que por ello le pase perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los doce días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Manuel F. Pastor.

Nasario Quevedo,
Escribano del Crimen.

Pedro Pablo Pastor, Conjuez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Benjamín Bringas, vecino de San Pablo, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido contra él, por las heridas inferidas á don Eulogio Quiroz y don Bernabé Terán; bien entendido que no obstará estar prófugo para que por ello le pase perjuicio.

Que es librada en Cajamarca, á los veintiseis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro P. Pastor.

Nasario Quevedo,
Escribano del Crimen.

José Rodolfo Osoreo, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Celendin.

Por el presente segundo Edicto, cito, llamo y emplazo al reo Bonifacio Chávez, natural y vecino del Distrito de Sorochuco, para que en el término de quince días se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, á defenderse de los cargos que le resulta del sumario instruido por hurto de ganado vacuno de la propiedad de don Manuel T. Atalaya y don Nasario Chávez; bien entendido que no obstará hallarse prófugo para que recaiga sobre él la acción de la justicia.

Que es librado en Celendin, á los veintiseis días del mes de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

J. R. Osoreo.

SUMARIO

SECCIÓN ADM. INFORMATIVA.

Ministerio de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

Dirección General de Gobierno.

Oficio trascriptorio de la suprema resolución prohibiendo la publicación de documentos, que antes no hayan conocido las autoridades superiores en mediatas.

Otro trascribiendo la resolución suprema por la que los empleados de la Prefectura de este Departamento tienen opción á sueldo desde la fecha en que fueron llamados al servicio.

Otro comunicando la suprema resolución por la que se dispone que el Secretario de la Subprefectura del Cercado, don C. Soto tiene derecho á sus haberes desde el 18 de Mayo último.

Circular prescribiendo se guarde el respeto debido á las personas y propiedades de los ciudadanos bolivianos.

Oficio comunicando la suprema resolución aprobatoria del gasto de S/ 39 54 en varios objetos indispensables para el servicio de la Prefectura.

Dirección de Policía.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 500 en la compra de 9 caballos.

Otro trascribiendo la resolución suprema por la que se aprueba el gasto de S/ 1650: 05 en diversos asuntos.

Ministerio de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia.

Dirección General.

Circular comunicando, que los Médicos bolivianos, Doctores Coz y Hertzog pueden ejercer su profesión en cualquier punto de la República.

Oficio comunicando que el Dr. Don J. C. Pastor ha sido nombrado Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de este Cercado.

Otro comunicando que el Dr. Don J. M. Valderrama ha sido nombrado juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Jaén.

Otro comunicando que Don J. M. Diaz ha sido nombrado Escribano Público de la Provincia de Jaén.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección General del Ramo.

Oficio trascribiendo la suprema resolución por la que se declara infundada la denuncia hecha por don M. J. Camino contra don E. Santolalla sobre falta de timbres en una escritura de sesión.

Dirección General de Industrias.

Oficio trascriptorio de la suprema resolución declarando que el Supremo Gobierno no puede avocarse el conocimiento de las cuestiones promovidas por don J. M. Farje y don J. de D. Cubas, sobre posesión de una pertenencia en la mina de plata «Loreto».

Otro trascribiendo la suprema resolución por lo que se declara insubsistente la posesión de la mina «San José» adjudicada á don J. F. Oñates por la Diputación de Hualgayoc.

Sección Departamental.

Oficio del presidente y Secretarios de la mesa permanente electoral de la Provincia del Cercado y acta de elecciones de Senadores propietarios y suplentes.

Otro del Subprefecto de Chota dando cuenta de la manera como se han realizado en esa ciudad las elecciones parroquiales y la nota que le han dirigido el Presidente y los Secretarios de la mesa que contiene la nómina de electores.

Otro del Presidente de la Ilustrísima Corte Superior, comunicando la reincorporación del Vocal Dr. Don José de la R. Arana.

Terna y decreto nombrando gobernador de la Trinidad á D. M. C. Sagástegui. Resolución autorizando al Concejo Provincial de Hualgayoc para que forme el Registro Cívico de esa población.

Terna y decreto nombrando Gobernador de la Encarnada á don J. B. Castillo.

Terna y decreto nombrando juez de Paz de Cachen.

Resolución declarando que los Piquetes de Policía Rural están á las inmediatas órdenes de los recaudadores fiscales y bajo la vigilancia de los Subprefectos en sus respectivas Provincias.

Resolución aceptando la renuncia que don A. Pereyra hace de la judicatura de Paz del Distrito de Chumuch.

Terna y decreto nombrando jueces de Paz del Distrito de Llapa.

Terna y decreto nombrando juez de Paz de 1.ª nominación de Jaén á don Hipólito Requejo.

Decreto nombrando Gobernadores del Huauco y de Huacacampa á don P. P. Reyna y á don A. Escalante.

Terna y decreto nombrando Gobernador de Sayapullo á don M. Céspedes.

Terna y decreto nombrando juez de Paz de Chumuch á don B. Rodríguez.

Edictos de los jueces de 1.ª Instancia de la Provincia del cercado emplazando á varios reos.